

**RAD: 110014003202200290**  
**REPOSICION SUBS APELACION**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C., PRIMERO (1) DE AGOSTO DEL DOS MIL  
VEINTITRES (2023)

La apoderada judicial de la parte activa presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 3 de mayo del 2023, por medio del cual se dispuso entre otras cosas adicionar el auto admisorio de la demanda y tener a la sociedad de Activos Especiales como vinculada.

Los argumentos a través de los cuales sustenta el recurso se encuentran agregados al expediente a folio 25 pdf.

Para resolver se hacen las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

El art. 318 del CGP., prevé el recurso de reposición como el mecanismo judicial que procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

Ciertamente el presente asunto por tratarse de una imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica tiene un trámite especial contemplado en la ley 56 de 1981 y el Decreto 2580 de 1985 hoy 1073 de 2015 y en lo no regulado por el Código General del Proceso -art. 376-

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la ley 56 de 1981, si el demandado no está de acuerdo con el avalúo de los perjuicios estos serán determinados por peritos designados conforme el artículo 21 de la misma ley, asistiéndole en tal punto razón al recurrente y en virtud a ello se revocará dicho numeral para en su lugar ordenar oficiar al IGAC para que allegue la lista actualizada de peritos, con el fin de designar uno y el otro se designara por este despacho.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el numeral 5º de dicho proveído, donde se ordenó la entrega del dinero igualmente se revocara

**RAD: 110014003202200290**  
**REPOSICION SUBS APELACION**

de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 376 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

- 1.** REVOCAR los numerales 3.2. y 5º del auto de fecha 3 de mayo del 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.** En consecuencia, se ordena oficiar al IGAC para que remita a este despacho la lista de peritos debidamente actualizada, con el fin de designar perito que avalúe los perjuicios, conforme el artículo 29 de la ley 56 de 1981
- 3.** Allegada la lista de peritos por parte del IGAC, ingrese el presente asunto al despacho para la designación de dos peritos conforme el artículo 29 de la ley 56 de 1981.
- 4.** En cuanto al subsidiario de apelación, el mismo no se concede por sustracción de materia.

Notifíquese,

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN  
(2)

lgm

